

# MINISTERIO DE TRABAJO

**18713** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de julio de 1974 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Servicio de Acción Formativa.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1974, páginas 18259 a 18269, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título de la Orden, donde dice: «Estatuto de Personal al Servicio de Acción Formativa», debe decir: «Estatuto de Personal del Servicio de Acción Formativa».

En la exposición de motivos de la Orden, donde dice: «por Decreto 3206/1973, de 21 de diciembre, que lo desarrolla», debe decir: «por el Decreto 3206/1973, de 21 de diciembre, y la Orden de 27 de diciembre de 1973 que lo desarrolla».

En el artículo 1.º de la Orden, donde dice: «Caja de Compensación de Reaseguro del Mutualismo Laboral», debe decir: «Caja de Compensación del Mutualismo Laboral».

En el artículo 2.º de la Orden, donde dice: «cuantas cuestiones puedan producirse», debe decir: «cuantas cuestiones puedan plantearse».

En el artículo 2, apartado c) del Estatuto, donde dice: «se aplicará la contratación de dichos servicios de Empresas», debe decir: «se realizará la contratación de dichos servicios con Empresas».

En el artículo 3, párrafo 4, apartado c), donde dice: «c) Grupo de Ordenanzas, que se divide en las siguientes categorías: A, B y C».

Además de los grupos indicados, podrá constituirse un grupo a extinguir en el que», debe decir: «c) Grupo de Ordenanzas, que se divide en las siguientes categorías: A, B y C. Además de las categorías indicadas, podrá constituirse otra, a extinguir, en la que».

En el artículo 12, párrafo 1.3, apartado a), donde dice: «Monitor en la categoría base», debe decir: «Monitor en la categoría B».

En el artículo 17, párrafo 1, donde dice: «se pueden establecer de una o dos veces cada cuatro años», debe decir: «se pueden establecer una o dos veces cada cuatro años».

En el artículo 18, párrafo 1, apartado c), donde dice: «Prometer acatamiento», debe decir: «Jurar acatamiento».

En el artículo 19, párrafo 2, donde dice: «cuatro años, de dos para el personal docente», debe decir: «cuatro años o de dos para el personal docente».

En el artículo 20, párrafo 3, donde dice: «Procederá también la jubilación, previa instrucción», debe decir: «Procederá también la jubilación forzosa, previa instrucción».

En el artículo 20, párrafo 5, donde dice: «previsto en el artículo 64», debe decir: «previsto en el artículo 63».

En el artículo 21, párrafo 1, donde dice: «en el apartado b) del párrafo 3 de la Orden ministerial», debe decir: «en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 6.º de la Orden ministerial».

En el artículo 21, párrafo 5, donde dice: «oída la Junta de Personal, cuando no sea posible aplicar las medidas previstas en el artículo 9 de este Estatuto», debe decir: «oída la Junta de Personal. Cuando no sea posible aplicar las medidas previstas en el artículo 9 de este Estatuto».

En el artículo 23, párrafo 4, donde dice: «a tenor de lo previsto en el artículo 69, párrafo cuatro», debe decir: «a tenor de lo previsto en el artículo 69, párrafo cuatro».

En el artículo 24, donde dice: «categorías, cuerpos y escalas», debe decir: «categorías, grupos y escalas».

En el artículo 24, apartado a), donde dice: «en estas pruebas producirá la exención automática», debe decir: «en estas pruebas producirá la extinción automática».

En el artículo 25, párrafo 2, donde dice: «será objeto de programación en función de la planificación de acciones del Servicio, y discernirá conforme», debe decir: «serán objeto de programación en función de la planificación de acciones del Servicio y se discernirán conforme».

En el artículo 26, párrafo 1, donde dice: «deberá ser comunicado», debe decir: «deberá ser comunicada».

En el artículo 26, párrafo 1, donde dice: «en que deba producirse, cuando suponga», debe decir: «en que deba producirse la incorporación, cuando suponga».

En el artículo 26, párrafo 2, donde dice: «como falta muy grave a todos los efectos», debe decir: «como falta muy grave a todos los efectos salvo causa justificada».

En el artículo 28, párrafo 2, donde dice: «También se considera tal la licencia legal», debe decir: «También se considera tal la ausencia legal».

En el artículo 28, párrafo 3, donde dice: «Escala, Grupo y categoría», debe decir: «escala, grupo y categoría».

En el artículo 29, párrafo 2, donde dice: «categoría Grupo y Escala», debe decir: «categoría, grupo y escala».

En el artículo 31, párrafo 2, donde dice: «artículo 64», debe decir: «artículo 63».

En el artículo 34, párrafo 1, donde dice: «La suspensión de funciones de carácter provisional podrá acordarse», debe decir: «La suspensión de funciones, de carácter provisional, podrá acordarse».

En el artículo 35, párrafo 1, donde dice: «La suspensión de empleo y sueldo de carácter firme podrá imponerse», debe decir: «La suspensión de empleo y sueldo, de carácter firme, podrá imponerse».

En el artículo 36, donde dice: «reserva de la plaza en plantillas», debe decir: «reserva de la plaza en plantilla».

En el artículo 36, donde dice:

- a) Excedentes forzosos
- b) Excedentes por invalidez
- c) Suspensos
- d) Excedentes voluntarios.

debe decir:

- a) Excedentes por invalidez
- b) Suspensos
- c) Excedentes voluntarios.

En el artículo 38, párrafo 2, donde dice: «percibirá el 50 por 100 del sueldo base, premio de constancia durante ella», debe decir: «percibirá el 50 por 100 del sueldo base y del premio de constancia, durante ella».

En el artículo 39, párrafo 2, donde dice: «de la petición denuncia o de oficio», debe decir: «de la petición, de la denuncia o de oficio».

En el artículo 50, párrafo 5, donde dice: «cuanto consideren conveniente a su defensa», debe decir: «cuanto consideren conveniente en su defensa».

En el capítulo XI, donde dice: «Personal temporal y adscrito», debe decir: «Personal temporal».

En el artículo 67, párrafo 1, donde dice: «Decreto 3206/1973, de 23 de diciembre», debe decir: «Decreto 3206/1973, de 21 de diciembre».

En el artículo 67, párrafo 2, apartado c), donde dice: «en los términos fijados en los artículos siguientes», debe decir: «en los términos fijados en el artículo siguiente».

En el artículo 68, párrafo 2, apartado c), donde dice: «artículo 62, párrafo 3.º de la Ley de Seguridad Social», debe decir: «artículo 62, apartado a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social».

En el artículo 68, párrafo 3, apartado c), donde dice: «Con dedicación especial o plena, con la intensidad fijada», debe decir: «Con dedicación especial, con la intensidad fijada».

En el artículo 68, párrafo 4, donde dice: «El colaborador profesional con especial o plena dedicación», debe decir: «El colaborador profesional con especial dedicación».

En el artículo 68, párrafo 4, donde dice: «el premio que fije el Ministerio de Trabajo, que podrá ser inferior», debe decir: «el premio que fije el Ministerio de Trabajo, que no podrá ser inferior».

En el artículo 68, párrafo 6, donde dice: «las condiciones correspondientes a la dedicación especial o plena sean análogas», debe decir: «las condiciones correspondientes a la dedicación especial sean análogas».

En el artículo 69, apartado b), donde dice: «Nombramientos de personal fijo y adscrito de cargos directivos», debe decir: «Nombramientos de personal fijo y de cargos directivos, y contratación de personal temporal, colaborador profesional, con dedicación especial».

En el artículo 70, apartado d), donde dice: «Contratar el personal interino o eventual y aceptar los colaboradores temporales y honorarios», debe decir: «Contratar el personal interino o eventual, así como el personal temporal, colaborador profesional, a que se refiere el artículo 68, párrafo 3, apartados a) y b), y convenir la prestación de servicios con el personal temporal, colaborador honorario».

En el artículo 74, donde dice: «o desde que quedara determinado el plazo», debe decir: «o desde que quedara terminado el plazo».

En la disposición transitoria segunda, párrafo 1, apartado d), donde dice: «exigidas por la disposición transitoria

cuarta de este Estatuto», debe decir: «exigidas por la disposición transitoria tercera de este Estatuto».

En la disposición transitoria tercera, donde dice: «en la disposición tercera anterior», debe decir: «en la disposición segunda anterior».

En la disposición transitoria tercera, párrafo 2.º, donde dice: «quienes tengan la titulación académica requerida en el artículo 12, párrafo 1.º, apartado b)», debe decir: «quienes tengan la titulación académica y la polivalencia requerida en el artículo 12, párrafo 1.º, apartado a)».

En la disposición transitoria quinta, donde dice: «los requisitos generales de la disposición transitoria primera, dentro del mes siguiente», debe decir: «los requisitos generales en la disposición transitoria segunda, dentro del mes siguiente».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18714** DECRETO 2656/1974, de 20 de julio, por el que se establece una nota de asterisco en la posición arancelaria 84.52.A-1-a (Máquinas de calcular electrónicas, con alimentación por pilas o baterías conectables o no a la red).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza, en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que considere conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer una nota de asterisco en la posición arancelaria ochenta y cuatro punto cincuenta y dos punto A-uno-a.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
84.52-A	Máquinas de calcular:	
	1 Electrónicas:	
	a con alimentación por pilas o baterías conectables o no a la red *	20 % (mínimo específico, 2.000 pesetas/unidad)

\* Las máquinas de calcular electrónicas, con alimentación por pilas o baterías, conectables o no a la red y que tengan cuatro o más memorias operativas, funciones trascendentes y coma flotante estarán libres de derechos.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**18715** ORDEN de 18 de septiembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península o islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Pescados y mariscos:</b>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas) .....	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semillas de algodón .....	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 B	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ....	15.07 A-2-b-7	10